

RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 3283 -2021-MPH/GSC

Huancayo, **21 DIC 2021**

VISTOS:

El Expediente N°145520-A-21, Doc. N°202722, presentado por el (la) administrado (a), **VICTOR ARCENIO ADVINCULA TORRES**, quien solicita la no ejecución de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2164-2021-MPH/GSC; y el informe N°017-2021-MPH-GSC/DEGD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante Exp. N°145520-A-21, Doc. N°202722, de fecha 17/11/21, presentado por don, **VICTOR ARCENIO ADVINCULA TORRES**, identificada con DNI N°21284938, quien solicita la **NO EJECUCION DE LA RESOLUCION N°2164-2021-MPH/GSC**. Argumentando que: habiendo obtenido el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones de mi local ubicado en Av. Uruguay N°420 – Huancayo con Resolución N°2813-2021-MPH/GSC por lo que se evidencia que cumplimos las condiciones de seguridad exigidas solicito la no ejecución de la Resolución de seguridad ciudadana N°2164-2021 del 28/09/2021, notificada el 06/10/21 que impone clausura temporal.

Que, de autos se aprecia que la papeleta de infracción N°001515 de fecha 14/09/21 impuesta al establecimiento del recurrente de giro **restaurante - pollería**, por la infracción de “por no contar con el certificado ITSE...”, con el código de infracción N° 07.0 conforme se especifica en el CUISA; la misma que tiene como sanción complementaria la clausura temporal y como sanción pecuniaria ascendiente a 100% de la UIT; y conforme, se ha emitido la resolución recurrida que resuelve: **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 45 días.... Periodo que estará sujeto a la presentación de Certificado ITSE vigente y/o presentación de la Inspección Técnica en edificaciones aprobado.

Que, de la evaluación de autos, se aprecia que, la fiscalización realizada al establecimiento del recurrente se dio conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, Reglamento que regula el procedimiento, para la aplicación de la potestad sancionadora de la Municipalidad en la fiscalización y verificación de las conductas constitutivas de infracción de los administrados frente a las normas con el fin de coadyuvar a una convivencia económica y social para el desarrollo integral de la Provincia.

Que, el TUO de la Ley 27444 establece en su Art. 217 que “frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...”, en el caso de autos el administrado solicita la **NO EJECUCION DE LA RESOLUCION N°2164-2021-MPH/GSC**; según el Art. 218.2 “el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios....”

Que, del análisis y estudio del expediente materia de pronunciamiento, se aprecia que el recurrente ha ofrecido en calidad de medios probatorios, los siguientes documentos: I-A copia de la Resolución I-B copia de certificado ITSE vigente. Al respecto cabe señalar que dichos medios probatorios, así como la solicitud presentada, se encuentran fuera del plazo establecido por Ley, ya que el recurrente fue notificado con fecha 06/10/21, asimismo como establece el TUO de la Ley 27444 en el Art. 144° *inicio de computo según numeral 144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto(...)*; y con fecha 17/11/21 el recurrente solicita la **NO EJECUCION DE LA RESOLUCION N°2164-2021-MPH/GS**; y de acuerdo al mismo cuerpo legal según Art. 151° *efectos del vencimiento del plazo numeral 151.1 expresa que el plazo vence el último momento del día hábil fijado (...)* habiendo transcurrido el plazo en demasía. En ese orden de ideas es inoficioso pronunciarse por lo solicitado. Por lo expuesto el despacho opina en declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, se recomienda presentar Recurso de apelación para la valoración de sus medios probatorios.

Que, la inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones en adelante ITSE, es una acción transversal a la gestión de riesgos de desastres, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes en donde se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad de edificación, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales en el entorno inmediato que ofrece los objetos de inspección.



Que, en ese contexto "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el principio de imparcialidad refiere que, "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir Resoluciones, con el objetivo de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses, concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, la solicitud de **NO EJECUCION DE LA RESOLUCION N°2164-2021-MPH/GS**, incoado por el administrado **VICTOR ARCENIO ADVINCULA TORRES**, conductor del establecimiento comercial con actividad económica de "restaurante - pollería", ubicado en la Av. Uruguay N°420 – Huancayo, en consecuencia **RATIFIQUESE** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2164-2021-MPH/GSC, de fecha 28/09/21, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado en la dirección mencionada en el Art 1°, Oficina de Defensa Civil, Ejecutoria Coactiva asignada a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

LIC. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ
GERENTE